

P

D 1 17 4 7



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

08010547

Montevideo, **25 FEB. 2008**

VISTO: que a través de la invocación al deber de secreto profesional militar, se han constatado limitaciones a los esfuerzos tendientes a alcanzar la verdad material y eventual responsabilidad personal sobre hechos vinculados con presuntas violaciones a los derechos humanos, acaecidas entre el 1º de enero de 1968 al 28 de febrero de 1985.-----

RESULTANDO: que de acuerdo con lo que establece el Decreto 2294/943 de 20 de mayo de 1943, el carácter de secreto y/o reservado y/o confidencial de la información en el ámbito militar puede ser asignado por el funcionario que origina la misma, lo que puede ser modificado en cualquier sentido por los Superiores.-----

CONSIDERANDO: que con el fin de alcanzar la verdad material sobre los hechos referidos en el Visto, el Poder Ejecutivo, en su carácter de Mando Superior de todas las Fuerzas Armadas, estima que corresponde declarar que toda la información militar relativa a tales hechos y circunstancias, carece del carácter de secreta y/o reservada y/o confidencial, por lo que quienes estén en condiciones de brindar información al respecto no se encuentran en manera alguna alcanzados por el deber de secreto profesional militar.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el Decreto 2294/943 de 20 de mayo de 1943.---

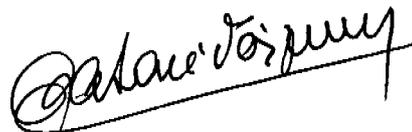
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Declárase que todo el personal integrante o que hubiere integrado el Ministerio de Defensa Nacional, queda relevado del secreto militar que hasta ahora había amparado la información relacionada con los hechos vinculados a la violación de los derechos humanos, sucedidos en el período comprendido entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, careciendo del carácter de secreta y/o reservada y/o confidencial; por lo que su revelación no se encuentra alcanzada por el deber de secreto profesional militar referido, dejándose sin efecto toda clasificación sobre dicha información.-----

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase a los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

  
AZUCENA BERRUTTI

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

A.L.

AM/AM